

AÑO: 2012

EXPEDIENTE: 7722/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. REBECA CLOUHTIER CARRILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. REBECA CLOUHTIER CARRILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Honorable Asamblea:

La suscrita, ciudadana diputada Rebeca Clouthier Carrillo integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y sus correlativos numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a su consideración la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El propósito principal de la división de los poderes, tal como la ideara el barón de Montesquieu, fue el crear mecanismos de limitación y control entre los órganos constituidos a fin de evitar la preeminencia de uno sobre los otros, en perjuicio final del gobernado.

Al efecto, se prevé constitucionalmente una serie de mecanismos de revisión y control de las acciones de un poder sobre los otros creando un equilibrio y balance que garantice el bienestar general del gobernado, corolario de la razón del Estado como ente dotado de imperio. Uno de los más significativos, dada la dinámica interacción directa entre Ejecutivo y Legislativo, es la rendición del informe anual del Ejecutivo ante el Congreso.

En este sentido, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que regula el ejercicio de las facultades constitucionales de las dos cámaras integrantes del Congreso de la Unión, dispone, en materia del informe anual rendido por el Presidente de la República, un mecanismo que divide su glosa en conceptos objetivos de acuerdo a la materia de que se trate: política interior, exterior, social y económica.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

A su vez, se encomienda a los titulares de las secretarías pertinentes el concurrir ante las Cámaras correspondientes en el ejercicio de la glosa del informe presidencial correspondiendo a las comisiones ordinarias respectivas hacer el estudio pormenorizado del informe pudiendo requerir mayor información, o incluso la comparecencia de los servidores públicos de la dependencia correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 párrafo 4. de la Ley Orgánica del Congreso General referenciada con anterioridad. En su caso, inclusive, es posible que del análisis del informe se desprenda la necesidad que el titular de alguna de las dependencias del Ejecutivo Federal comparezca ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En Nuevo León, esta obligación del Ejecutivo se encuentra prevista en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y su regulación en lo dispuesto en el artículo 8vo. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, al igual que en la Federación, entraña la más clara actualización del precepto contenido en el artículo constitucional 63 fracción IV por cuya virtud, se nos inviste en vigilantes del cabal cumplimiento de la propia Constitución, y de toda ley que de ella emane; asimismo, responde a la esencia misma de la división competencial para el equilibrio de poderes, por último es el republicano ejercicio del poder político, al rendirse ante el Congreso del Estado, representación social por autonomía, y crisol donde convergen para fundirse en una sola todas las voces de la sociedad nuevoleonesa.

Así, conforme la Administración Pública se vuelve más compleja a medida que la sociedad ha ido creciendo, el ejercicio del informe anual del Gobernador se convierte en el inicio del proceso general de la dialéctica Ejecutivo-Legislativo que hemos venido describiendo someramente; posterior a su presentación viene lo que se conoce como su "glosa", en la cual se analiza pormenorizadamente el contenido del informe en una dinámica de preguntas y respuestas entre legisladores y los secretarios del despacho del Ejecutivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La glosa del informe del Gobernador del Estado se realiza mediante el acuerdo legislativo celebrado previamente entre los coordinadores de los diferentes Grupos Legislativos representados en el Congreso, lo cual, como se ha evidenciado a lo largo de las legislaturas, arroja incertidumbre y falta de claridad para con el ciudadano de cara a la mecánica de su ejercicio y a quiénes serán los legisladores facultados para participar.

La naturaleza plural y representativa, así como la actuación colegiada del Congreso lo hacen el ente idóneo para postular un análisis pormenorizado del informe del Gobernador, razón por la cual el Legislador Federal ha tenido a bien señalar un mecanismo de análisis basado en la materia competencial del informe dividiéndolo en las materias antes señaladas.

El propósito central de esta iniciativa de reforma es recoger el principio de especialización objetiva para el análisis del informe turnando a las comisiones permanentes de dictamen legislativo la parte del mismo correspondiente a la materia de que tratan; si bien los entes federados carecen de facultades en materia de política exterior, es pertinente dividir el informe del Gobernador en cuatro rubros: administración pública, política social, finanzas y seguridad pública a fin de cubrir los ámbitos de actuación del Ejecutivo del Estado, respectivamente: su ámbito institucional interno, con los demás poderes, y con la sociedad civil organizada; las políticas encaminadas al desarrollo social y la atención a las necesidades de la población, especialmente de los grupos sociales más vulnerables; la administración de la Hacienda Pública del Estado y por último, dada la particular situación de violencia vivida en la entidad, la seguridad pública.

En este tenor, encontramos que son las idóneas para participar en la glosa del informe las comisiones de Gobernación y Organización Interna de los Poderes; de Justicia y Seguridad Pública; de Desarrollo Social y Derechos Humanos, y de Hacienda



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

del Estado, respectivamente, cumpliendo con las cuatro áreas en que dividimos el informe, siguiendo el esquema adoptado a nivel federal por el Honorable Congreso de la Unión.

De esta manera, la glosa del informe se rinde ante los órganos legislativos especializados para analizarla, y en su caso cuestionar las acciones emprendidas en los ámbitos de su competencia, a fin de perfeccionar la Administración Pública y la forma de gobierno, fines teleológicos esenciales de la rendición del informe, como ha quedado asentado.

En su ejercicio, persistirá la necesidad del acuerdo legislativo respecto de la fecha de rendición del informe y de las fechas para su posterior glosa, ahora analizada en los cuatro campos que han quedado anotados y a su vez, como cortesía política, el acuerdo previo entre los Presidentes de las Comisiones competentes, empero, se brinda plena certeza y certidumbre jurídica a este importante ejercicio constitucional.

Finalmente, creemos necesario dotar a las comisiones permanentes de nuestro Congreso de la facultad de que gozan las homólogas federales para proponer se haga comparecer a algún funcionario público ante el Congreso del Estado reunido en pleno y rinda el informe que le compete bajo protesta de decir verdad, de cara a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Compañeros diputados: La sociedad nuevoleonesa espera de sus legisladores verdaderos garantes de la legalidad y de su Gobernador, un administrador eficiente y capaz para brindarles la calidad de vida a que aspiran y el desarrollo social y humano a que tienen derecho; el perfeccionamiento de la manera en que se rinde el informe anual del gobernador, estamos ciertos, será un mecanismo para puntualizar los logros de cada administración, pero también, para poner de relieve los aspectos de deben ser mejorados. Para ello, los invito a brindar su voto favorable al siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Decreto

PRIMERO.- Se reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 57 y por modificación de los párrafos primero y segundo del artículo 62 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Art.57.- Durante la primera quincena del mes de octubre concurrirá al Congreso el Gobernador, así como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para que en Sesión Solemne, a la que convocará el propio Congreso, el Ejecutivo presente por escrito un informe sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública. El Presidente del Congreso del Estado dará respuesta en términos generales al informe que rinda el Gobernador. En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el informe deberá presentarse dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre.

El Congreso a través de las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, realizará el análisis del informe y presentará al pleno el dictamen correspondiente, en caso de estimar necesario podrá solicitar mediante pregunta por escrito la ampliación de la información correspondiente. Asimismo, podrá citar a los Secretarios, al Procurador de Justicia en el Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán el informe que les competía bajo protesta de decir verdad.

Art.62.- El Congreso del Estado previa aprobación del Pleno, podrá convocar a los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, al Procurador General de Justicia del Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que ocurran ante el pleno del Congreso o a la Comisión Permanente de Dictamen Legislativo correspondiente para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

El Congreso del Estado previa aprobación del Pleno, podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado únicamente ocurrirán para los casos a que se refieren las fracciones XVI y XXVIII del artículo 63 de esta Constitución.

Transitorios

Artículo Primero.- Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Envíese al Ejecutivo para su publicación y para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- Durante la primera quincena del mes de octubre de los primeros cinco años de Ejercicio Constitucional del Gobernador del Estado, el Congreso celebrará Sesión Solemne el día y hora que se señale a propuesta del Ejecutivo, a la que deberán asistir los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que el Gobernador presente un informe por escrito en el que manifieste al pueblo de Nuevo León, a través de la Legislatura, la situación y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

perspectivas generales que guarden el Estado y la administración pública.

En el año de la elección del Titular del Ejecutivo, el informe deberá presentarse dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre.

Previo a la presentación del Informe por parte del Gobernador, el Presidente del Congreso concederá el uso de la palabra al Coordinador de cada Grupo Legislativo, o a quien éste designe. Los turnos de participación, así como el tiempo de duración de cada uno, serán acordados previamente por los Coordinadores de los Grupos Legislativos mediante acuerdo escrito.

El Presidente del Congreso contestará el Informe de Gobierno en términos generales con las formalidades que requiere la Sesión Solemne.

El Informe será analizado por el Congreso del Estado en sesiones subsecuentes, los Coordinadores de los diversos Grupos Legislativos, deberán suscribir un acuerdo legislativo para tal fin, en el que quedará estipulada la forma en que habrá de realizarse el análisis del Informe, acordándose las fechas en que deberán comparecer los respectivos secretarios del despacho del Ejecutivo ante las comisiones permanentes de dictamen legislativo que corresponda; cada comisión elaborará y presentará a la Asamblea un dictamen contenido las conclusiones y recomendaciones, en su caso, producto del análisis del informe del Gobernador.

TERCERO.- Se reforma el artículo 39, fracciones I, III, IV y XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I. Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes:

a) a ñ).- (...)

o) Conocer del procedimiento para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, al no existir el convenio correspondiente; y

p) **Analizar el informe del Gobernador a que se refiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en materia de Administración pública; y**

q) **Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.**

III. Comisión de Justicia y Seguridad Pública:

a) a i).- (...)

j) La expedición y reforma de la legislación en materia de justicia para adolescentes;

k) Por medio de su Presidente, participar en los trabajos de implementación sobre el sistema de justicia, que sean organizados por las diversas autoridades de gobierno, instituciones, o cualquier otro organismo, y

l) **Analizar el informe del Gobernador a que se refiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en materia de seguridad pública; y**

m) **Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.**

IV.- Desarrollo Social y Derechos Humanos:

a) a h).- (...)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- i) Dar cauce y contestación a las peticiones de personas que soliciten la intervención del Poder Legislativo; y
- j) Analizar el informe del Gobernador a que se refiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en materia de política social; y
- k) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XV. Comisión de Hacienda del Estado:

- f) La propuesta que haga el Ejecutivo para el nombramiento del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; y
- g) Analizar el informe del Gobernador a que se refiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en materia de finanzas públicas; y
- h) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Envíese al Ejecutivo para su publicación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Monterrey, Nuevo León, 9 de noviembre de 2012**